



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0016446/2010

Córdoba, 14 MAY 2012

VISTO:

La nota de fojas 44, en la que el Observatorio Astronómico propone renovar la contratación del Sr. HÉCTOR ARIEL ARIAS (DNI 26.313.119) en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior aprobado por R.R. 1372/11 (fs. 33/36), según proyecto de contrato de locación de servicios (no docente - personal transitorio - con relación de empleo público) que corre a fojas 40/41, para que continúe cumpliendo funciones de mecánica de precisión en el Área Técnica de esa dependencia por otro período anual; y

CONSIDERANDO:

La documentación que se acompaña (fs. 42/43);

Lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 46;

El Dictamen 49.875 que a fojas 47/vta. emite la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 9° de la Ord. 15/08,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la contratación del Sr. HÉCTOR ARIEL ARIAS (DNI 26.313.119) en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior (aprobado por R.R. 1372/11), según proyecto de contrato de locación de servicios (no docente - personal transitorio - con relación de empleo público) obrante a fojas 40/41 y que en fotocopia integra el cuerpo de la presente, a los fines de que se trata y a partir del 1° de junio de 2012 y hasta el 25 de abril de 2013, y autorizar al Sr. Director del Observatorio Astronómico, Dr. Diego García Lambas, a suscribir el correspondiente instrumento en nombre y representación de la Universidad.

El presente contrato será atendido con fondos de Contribución Gobierno Nacional (Fte. 11 - Inc. 1) del Observatorio Astronómico.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Observatorio Astronómico para que, perfeccionado el contrato en cuestión, efectúe su carga en el Registro de Contratos de personal con relación de empleo público de la Dirección General de Personal (Art. 12, Inc. b, de la Ord. 15/08).

ARTÍCULO 3°.- El Sr. Arias, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

M

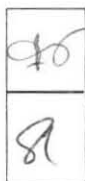
81
20



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0016446/2010

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Observatorio Astronómico y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional –Dirección General de Personal.



Una firma manuscrita en tinta que corresponde al Sr. Jhon Boretto.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Una firma manuscrita en tinta que corresponde a la Dra. Silvia Carolina Scotto.

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1031

1



Anexo III: Contrato - Personal No docente Transitorio
(con relación empleo publico)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Dr. Diego García Lambas, en su carácter de Director del OAC, autorizado por RR N° 614 de fecha 12 de abril de 2011, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el Sr. ARIAS, Héctor Ariel DNI: 26.313.119, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en: L... ..
... .. conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. ARIAS, Héctor Ariel, quien acepta, para que preste servicios en el Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba.-

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de Mecánica de Precisión (Area Técnica), con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 7 a 14 horas. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 1° de junio del corriente al 31 de mayo inclusive de 2013** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría 07 (siete) del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del PEN N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

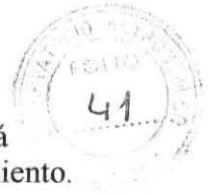
CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación. .

SEXTA: EL **CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**información confidencial**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**información confidencial**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "**información confidencial**" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones



administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. El **CONTRATADO** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL **CONTRATADO** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL **CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los ... días del mes de abril de 2012.-